



## La Responsabilidad Civil en las Codificaciones Del Siglo XXI

*Civil Liability in the Codifications of the 21st Century*

**David E. Zamora Smith**

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas  
Universidad de Panamá  
Panamá

[david.zamora@up.ac.pa](mailto:david.zamora@up.ac.pa)

<https://orcid.org/0000-0002-8781-1222>

Recepción: 15 de Enero de 2024

Aceptación: 3 de septiembre de 2024

**DOI:** 10.48204/j.iustitia.v1n1.a6479

### Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la responsabilidad civil en las recientes codificaciones en el siglo XXI y comprender la tendencia que tiene la figura en las distintas jurisdicciones, con enfoques culturales distintos (Occidente y Oriente). En tal sentido, no se pretende agotar la codificación de la responsabilidad civil, sino resaltar su evolución en los distintos cuerpos legales enunciados, con el apoyo de la doctrina. Ciertamente, la codificación en materia civil brinda una serie de dificultades que permiten aprender de las experiencias foráneas, de allí que se adopta el concepto de Parise: "trasplantes legales", pero no solamente a partir de la fuente formal "ley", sino también de las experiencias que implican la labor de conciliar a una sociedad. Cada una de las regulaciones en estudio - en materia de responsabilidad civil- brinda soluciones que no son excluyentes entre sí. Ello nos permite comprender que el estudio del derecho comparado resulta enriquecedor siempre que la analogía sea aplicable a nuestra realidad social, económica y jurídica.

**Palabras clave:** Derecho civil, régimen civil, derecho comparado, sistemas jurídicos, aplicación de la ley



## Abstract

This paper aims to analyze civil liability in recent codifications in the 21st century and understand the trend of the figure in several jurisdictions with different cultural approaches (West and East). In this sense, the codification of civil liability is not intended to be exhausted, but to highlight its evolution in the different legal bodies indicated with the support of the doctrine. Certainly, codification in civil matters offers a series of difficulties that allow us to learn from foreign experiences, hence Parise's concept is adopted: "legal transplants", but not only from the formal source "law", but also of the experiences that involve the work of reconciling a society. Each of the regulations under study - regarding civil liability - provide solutions that are not mutually exclusive. This allows us to understand that the study of comparative law is enriching as long as the analogy is applicable to our social, economic and legal reality.

**Keywords:** Civil law, civil regime, comparative law, legal systems, application of the law

## Introducción

En el caso particular nos referimos al compendio de leyes de mayor relevancia en un país luego de su Carta Magna, el Código Civil. En la presente investigación pretendemos resaltar la sistematización de la Responsabilidad Civil en las distintas legislaciones en estudio (República de Argentina, República Popular de China, Estado Libre Asociado de Puerto Rico). Abordamos las novedades que no son más que el producto de las necesidades sociales y jurídicas, pero sin perder de vista que el proceso de codificación conlleva una serie de desafíos que no pueden ser superados de forma azarosa. Entre estos aspectos tenemos la adaptabilidad de un lenguaje que no resulte obsoleto, la diversidad cultural de una sociedad y la previsibilidad de tendencias que sean más o menos permanentes en el tiempo, todo ello sin caer en la excesiva regulación, lo cual podría confundir la verdadera labor del juez cuando corresponde aplicar equidad al caso



en concreto. También se intenta comprender el proceso de codificación, puntualmente, el tiempo de duración que toma realizar esta labor de envergadura nacional.

La responsabilidad está pasando por un proceso en el cual se considera con mayor relevancia la reparación de la víctima que el aspecto conductual del agente.

En este aspecto resalta la implementación de la responsabilidad objetiva que no pretende arrebatar el lugar predominante de la responsabilidad subjetiva.

El Código Civil y Comercial de la Nación refleja un detalle conceptual que parece aplacar ciertas discusiones doctrinales, aportando además ciertos requisitos o postulados concretos en algunos casos, dejando de lado la excesiva diferenciación entre el régimen contractual y el régimen extracontractual de responsabilidad civil. El Código Civil de la República Popular de China, sorprende con el reconocimiento de realidades sociales apegadas a reconocer la producción individual de las riquezas del individuo y el respeto a la propiedad privada, reconociendo el resarcimiento de los daños y perjuicios como parte de la dinamización económica de la sociedad. Contempla aspectos que van desde el supuesto de las cargas de distribución de la responsabilidad hasta la posibilidad de confiscación de bienes por parte de la víctima -en casos especiales y con la condición de proceder con la respectiva solicitud ante el Órgano que corresponde de forma inmediata.

El Código Civil de Puerto Rico trae consigo el concepto de protección de la “*inmunidad familiar*”, “*daños punitivos*” propios del derecho anglosajón e igual que el Código Civil de la República Popular de China contempla regulación específica relacionada los productos defectuosos e incluye reglas relacionadas a la “*imprudencia concurrente del perjudicado*”. Adicional a ello incluye un requisito previo cuando se pretenden dirigir reclamaciones a entidades estatales, siendo necesario comunicar a la entidad, dentro del término de 90 días, desde que se ocasionó el hecho ilícito.

#### **Algunos comentarios del proceso de codificación en la actualidad**



Guzmán Brito señala que, desde tiempos antiguos, se empleó el formato de *codex* (o *caudex*) asociado a la frase “*tronco de árbol*” y luego “*unión de varias tablas*”, para aquello que se refería al concepto de código, es decir, el libro resultante o el texto fijador de una compilación de textos, aunque no necesariamente de contenido jurídico (Guzmán Brito, 2000, p. 16). En suma, esta construcción se caracterizaba por escritos organizados de forma sistemática, aplicando algún aspecto metódico.

Ahora bien, previo al estudio, se resaltan tres aspectos característicos de la codificación actual. El primero es la duración del proceso de codificación. Lorenzetti (2016) considera que los largos procesos de codificación, de hoy en día, se justifican en la diversidad multicultural de nuestras sociedades; por tal motivo, si en el siglo XIX era posible que el encargado por el Ejecutivo presentara un proyecto para su inmediata aprobación, en el XXI, es viable que se aborden las opiniones de la comunidad académica y de todos los asesores de las áreas posibles, con el propósito de armonizar intereses (p. 6-7).

El segundo aspecto, se identifica con el proceso de elaboración de conceptos jurídicos “*adaptables*” y, esto quiere decir, que la norma soporte los cambios sociales, económicos y tecnológicos y que la norma perdure en el tiempo, con bases sólidas en su contenido, por medio de principios y de valores jurídicos claros y objetivos amplios, adaptables y aplicables con flexibilidad en todo contexto, evitando la rápida “*obsolescencia normativa*”.

Es pertinente tomar en cuenta que, en la gran mayoría de las veces, las legislaciones son consecuencia de los hechos sociales de mayor frecuencia, salvo que el legislador actúe con la previsión y el auxilio del derecho comparado, fijándose en las “*tendencias*” de su sociedad, con cierta analogía.

La tercera observación es que en materia de codificación existe una corriente de tipificar todas las situaciones que pueden ocurrir en una sociedad. Se sostiene la opinión de que la tipificación excesiva no siempre resulta ser sana, puesto que, en vez de ampliar el



concepto, limita al juzgador a la hora de aplicar nuevas corrientes, ya que considera que su actuar, se debe ceñir al estricto positivismo.

Un caso ejemplar, se dio con el Artículo 1078 del Código Civil de Vélez Sarsfield, que contempló la reparación del daño moral cuando fuera consecuencia de un “*delito criminal*”, encasillando el actuar del juzgador en la materia penal, en una norma que, por novedosa, quizás no tenía como finalidad restringir el espectro valorativo de la justicia.

### **La importancia del derecho positivo comparado**

Al hacer la comparación del derecho positivo interno con la norma foránea, se debe considerar que la norma extranjera forme parte razonable de nuestras costumbres, idiosincrasia, tradición o necesidades, puesto que la comparación no se puede originar en intereses singulares con propósitos cosméticos, para luego formar una recopilación de normas innecesarias. Se debe tratar de un problema de civilización, de una realidad regional e histórica, que se contrarresta con la experiencia y con un sentido de colaboración.

El ejercicio, se debe fundamentar en un contraste social, económico y cultural del problema en estudio; una especie de ubicación de inquietudes comunes, con una suerte de “analogía”; en caso contrario, se enfocaría en problemas ajenos a la realidad.

El análisis de las normas foráneas permite anticipar la realidad cambiante y, al mismo tiempo, comprender mejor el derecho. Esta tarea ayuda con la “interpretación” y la “aplicación” de las normas jurídicas, ofreciendo soluciones a los nuevos conflictos que se suscitan, a través de tendencias socioeconómicas.

Al respecto, el maestro Parise (2016), en reflexión a Alan Watson, llama al ejercicio de los estudios comparados “*trasplantes legales*”, la ampliación de la perspectiva y el conocimiento de las disposiciones e ideas legales que se toman prestadas, con el fin de



mejorar las que se crean en el futuro: “*el movimiento de una regla o un sistema jurídico de un país a otro, o de un pueblo a otro*” (p. 32).

### **La responsabilidad civil y su codificación en el derecho civil contemporáneo**

Señala Guido Alpa (en Moreno, 2015, p. 761), que la responsabilidad civil se ha dedicado en los últimos tiempos en el factor de atribución objetivo; se ha ido expandiendo en los últimos años, por lo que su invocación requiere de una tipificación previa en la norma, para evitar reclamaciones excesivas. Considera que su codificación debe tener, como sustento, tres criterios de aplicabilidad de imputación:

- 1) La imputación de la obligación resarcitoria a cargo del sujeto que obtiene ventajas del bien.
- 2) La imputación al sujeto que puede prevenir el daño mejor que otros.
- 3) La imputación al sujeto que puede distribuir el daño mejor que otros.

La responsabilidad objetiva considera, con mayor importancia, la reparación de la víctima que la sanción que merece el autor; esto ha elevado el nivel de justicia y, por ende, proporciona un mayor nivel de alcance en la distribución de las riquezas.

En la actualidad, la responsabilidad civil se considera un medio de circulación de las riquezas, en donde se calculan los daños y se reparten las pérdidas y los riegos. Ello genera, que se regulen las actividades productivas y los servicios públicos, garantizando el funcionamiento óptimo del mercado y el valor primario de la persona humana, tareas demasiado numerosas y contradictorias, para cualquier sistema positivo (Salvi en Busnelli et al. 2009, p. 44).

En ese mismo sentido, es preciso considerar que existe un interés en contemplar no solo las reglas generales, sino, también, las especiales de responsabilidad (responsabilidad



médica o por productos defectuosos, entre otros); estas últimas, por ejemplo, han sido objeto de positivización en el Código Civil de la República Popular de China (CC de RPC).

### **La codificación de la responsabilidad civil, siglo XXI**

La codificación de la responsabilidad civil, en los últimos años, evidencia que existe una identidad más allá del concepto de globalización. El desarrollo particular de cada Código Civil, como la norma de mayor importancia luego de la Carta Magna de cada país, ahora destaca con mayor independencia que lo ocurrido con los códigos decimonónicos.

Ahora bien, el presente análisis, se limitará al estudio de los códigos civiles de algunos países en particular.

#### **Argentina (2015)**

El Código Civil y Comercial de la Nación (CCCN), se adhiere a un concepto de “responsabilidad civil” en vez de “responsabilidad por daños”, debido a que esta noción engloba tres nociones: “preventiva”, “resarcitoria” y “punitiva”. Para el caso de la prevención, “el daño” todavía no ha ocurrido y en lo punitivo, destaca una sanción por ocasionar el daño: no en su reparación.

El CCCN advierte sobre las funciones de la responsabilidad, en su Artículo 1708, que también se refiere a la prevención del daño y que viene calando desde el proyecto de 1998 (Art. 1585). A su vez, se desarrolla en los Artículos 1710, 1711 y

1713, la “acción preventiva”, para aquellos casos en los que exista la razonable probabilidad de ocasionar un daño; esto quiere decir, que el agente es responsable de prevenir el daño en cuanto de él dependa el control de la prevención, cuando disponga de los medios para evitar el daño o disminuir su magnitud o no agravarlo, en caso de que



ya se haya producido. Al mismo tiempo, se reconoce el derecho de reembolso del valor de los gastos en que haya incurrido.

En los Artículos 1714 y 1715, el Código Civil y Comercial de la Nación refiere a las facultades que tiene el juez para fijar, prudencialmente, los montos indemnizables, cuando la condenación pecuniaria –administrativa, penal o civil- sea irrazonable o excesiva, o bien, dejarlas sin efecto total o parcialmente.

También, existe una unificación de la responsabilidad civil contractual y extracontractual, dejando de lado los efectos jurídicos con diferencia en sus fuentes, adoptando la tesis de “*la unidad del fenómeno de la ilicitud*” (Lorenzetti, 2015, p. 269).

En ese mismo orden de ideas, el CCCN se refiere, de forma algo doctrinal, a los elementos del daño: antijuricidad (Arts. 1716 y 1717), a los factores de atribución (Arts. 1721 a 1724), al daño ampliando su concepto y rubros indemnizables (Arts. 1737 a 1740) y a la relación de causalidad (Arts. 1726 a 1746). Dedica una sección a la función resarcitoria, haciendo referencia a la asunción del riesgo (Art. 1719) y, en ese mismo orden de ideas, al consentimiento del damnificado (Art. 1720).

De igual manera, incluye los conceptos de daño (Art. 1737) y de indemnización (Art. 1738), los requisitos del daño resarcible (Art. 1739), la reparación plena (Art. 1740), la indemnización de las consecuencias no patrimoniales (Art. 1741), la atenuación de la responsabilidad (Art. 1742), la sobre dispensa anticipada de la responsabilidad (Art. 1743), la prueba del daño (Art. 1744), la indemnización por fallecimiento (Art. 1745), las indemnizaciones por lesiones o incapacidad física o psíquica (Art. 1746), la acumulabilidad del daño moratorio (Art. 1747) y sobre el curso de los intereses que comienzan desde que se produce cada perjuicio (Art. 1748).

**China (2020)**



Anteriormente, la regulación en China se inspiraba en la cultura del campesino inquilino vinculado a una idea feudal, alejándolo de la economía y de las actividades mercantiles, regulando, mínimamente, las relaciones entre los ciudadanos y confundiendo la norma con la ética.

Hoy en día, la cultura China goza de un sistema económico mixto, dentro de su tradición comunista y confucionista, adaptando la constitucionalización e internacionalización del Código Civil, para expandir su mercado. En materia civil, la regulación China contemplaba varias leyes especiales, propias del trayecto de decodificación, con respecto al Código Civil, previo al nacimiento de la República Popular China (RPC), en 1949.

Es la primera vez que el gigante asiático, como RPC, cuenta con un Código Civil, aprobado el 28 de mayo de 2020 y entrando en vigor, el primero de enero de 2021. Se concibió con 1.260 artículos.

La idea de realizar un Código Civil no es reciente. Se contabilizan cuatro tentativas desde los años 50, pero que no avanzaron por temas políticos o socioeconómicas<sup>1</sup>, siendo el proyecto del Código Civil argentino, de 1998 y sus posteriores modificaciones, influencia para el proceso de codificación China, por mostrar el registro de las teorías más modernas, a escala mundial.

El Código, se divide en siete libros, con una apariencia esquemática similar a los códigos civiles europeos y latinoamericanos romanistas.

<sup>1</sup> Existió un primer proyecto redactado en 1911, basado en el sistema jurídico alemán, que pasó a ser el primer Código Civil Chino, en 1929 (aunque no formalmente) y que sigue vigente en Taiwán. En 1931, se concluye la tarea de compilación y el Código fue promulgado. El Código Civil de 2020 ha sido, entonces, el primero, elaborado desde la fundación de la República Popular de China, en 1949.



Por su parte, la Ley de responsabilidad civil en China, promulgada en el 2009 (previa a la codificación), es el origen del Libro Séptimo del Código Civil de la RPC. Consta de los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales, II. Daños y

Perjuicios, III. Disposiciones Especiales sobre Asunción de Responsabilidad, IV. Responsabilidad por Producto, V. Responsabilidad por Accidentes de Vehículo de Motor, VI. Responsabilidad por Mala Práctica Médica, VII. Responsabilidad por Daños Causados por Animales Domésticos y X. Responsabilidad por Daños

Causados a Edificios y Objetos. Son 95 artículos exhaustivos, relacionados exclusivamente a la responsabilidad civil.

El Código Civil de la RPC, se ocupa de la mitigación de la responsabilidad del agente, en los casos que existan porciones de hechos ilícitos por parte de la propia víctima (Arts. 1173 y 1174) o cuando los mismos sean causados por un tercero (Art. 1175); la asunción de riesgo de la víctima en actividades recreativas o deportivas, que involucren un riesgo inherente, salvo intencionalidad o grave negligencia del otro participante y, al mismo tiempo, regula la responsabilidad del reorganizador de la actividad (Art. 1176) y la apropiación de la víctima de la propiedad del agente para garantizar la reparación de su daño, con inmediata solicitud al órgano estatal, para ejercer su derecho (Art. 1177).

Este Código hace un valioso aporte para aquellos casos en donde varios actores deberán asumir la responsabilidad civil cuando el agente no es identificado, denominándolo como “responsabilidad conjunta y solidaria”.

El compendio, se refiere a la indemnización con base al daño sufrido por la víctima y la ganancia obtenida por el agente, introduciendo la posibilidad de que ambas partes puedan acordar la suma indemnizada y que, en caso de que no se logre, el Tribunal popular decida la suma de compensación, de acuerdo con la situación real y equivalente (Art. 1182). Igualmente, contempla el daño moral (Art. 1183) y además que, en caso de



infracción grave a la propiedad de otra persona, la indemnización se calculará según el precio del mercado, en el momento que se produce el daño o bien, por otros métodos razonables (Art. 1184).

Asimismo, menciona la infracción intencional (dolosa) de los derechos de la propiedad intelectual, en donde la persona infringida tiene derecho a solicitar daños punitivos (Art. 1185) y considera la repartición de pérdidas entre la víctima y el agente, cuando ninguna de las partes tiene culpa de la ocurrencia del daño (Art. 1186).

Recoge disposiciones especiales sobre asunción de responsabilidad (Arts. 1188 a 1201) y la responsabilidad de los dependientes o de quienes se debe tener la guardia o cuidado. En este apartado menciona a la persona sin capacidad o con capacidad limitada para realizar actos jurídicos y si ésta causa daño a otra persona, el tutor asumirá la responsabilidad por el hecho ilícito, lo cual, se puede atenuar si ha cumplido con su deber de tutela; sin embargo, cuando el causante incapaz tiene bienes, pagará con sus propios bienes y lo pendiente será satisfecho por el tutor.

En la elaboración del CC de la RPC, se contempla el sistema legislativo del Derecho Continental, considerando algunas cláusulas generales sobre daños y, luego, algunas sobre daños especiales (o típicos), que se toman directamente del *common law*, como: por los productos defectuosos (Arts. 1202 a 1207), con referencia a la solicitud del correspondiente daño punitivo; por accidentes de vehículo a motor (Arts. 1208 a 1217); por mala práctica médica (Arts. 1218 a 1228); por contaminación del medio ambiente y daño ecológico (Arts. 1229 a 1235); por actividades ultra peligrosas (Arts. 1236-1244); por animales domésticos (Arts. 1245 a 1251) y por daños causados por edificios y objetos (Arts. 1252 a 1258).

Al tener en cuenta que la sociedad asiática se basa en políticas de vigilancia, ya sea por cámaras o recopilación de datos, a tal efecto, uno de los artículos refiere a las eximentes



de responsabilidad civil por el almacenamiento o manejo de información personal y, otro, se refiere a las obligaciones de aquellos que manejan o controlan estos datos.

No se puede afirmar que la mera codificación del Código Civil, sobre temas que ya se encontraban vigentes, aporta una mayor seguridad jurídica; no obstante, su sistematización establece una mejor accesibilidad, al menos teórica y académica, de los principios legales, con claros límites en la interpretación, reduciendo los conflictos de leyes.

### **Puerto Rico (2020)**

Puerto Rico y Cuba fueron Estados que pertenecían a la Colonia Española hasta fines del siglo XIX y luego pasaron a ser territorio de Estados Unidos. Puerto Rico continuó, preliminarmente, con el Código Civil español, por disposición del Gobernador norteamericano Nelson Appleton Miles, en 1899, introduciéndose, posterior, algunas enmiendas, con perfil de derecho romanista y el anglosajón estadounidense.

En 1997, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico creó la Comisión Conjunta Permanente, para la Revisión y la Reforma del Código Civil, y desde el 2016, existieron diversos intentos para expedir una Ley y, consecuentemente, una nueva Codificación Civil. Finalmente, el Código Civil de Puerto Rico entró en vigor el 28 de noviembre de 2020, con un total de 1.820 artículos. Su estructura, se aleja de la clásica sistematización de los códigos de Francia y de España y se aproxima a las codificaciones de Alemania, Italia y Perú.

En lo que respecta a la materia de estudio, el Capítulo V, se refiere a las “*Obligaciones que nacen de culpa o negligencia*” y se encuentra en el Título III “*Otras Fuentes de las Obligaciones*”, del Libro Quinto “*Los contratos y otras fuentes de las obligaciones*”, con



10 artículos. Estos, se refieren a la responsabilidad por culpa o negligencia (Art. 1536) e inmunidad familiar (Art. 1537). También, contempla daños punitivos que podrán imponer el juzgador (Art. 1538) y la responsabilidad de los coacusantes (Art. 1539).

De igual forma, contempla la responsabilidad vicaria, que se refiere a los daños causados con culpa o negligencia por los dependientes (Art. 1540), la responsabilidad objetiva (Art. 1541), la responsabilidad por daños que causan los productos (Art. 1542), los productos irrazonablemente peligrosos por su fabricación (Art. 1543) y los productos irrazonablemente peligrosos por su diseño (Art. 1545).

El Artículo 1815, del Código Civil de Puerto Rico, señala, de forma expresa, que la responsabilidad civil extracontractual, tanto en su extensión como su naturaleza, se determina por la ley vigente, estableciendo una diferenciación temporal en la aplicabilidad de la norma, en hechos que fueron antes del nuevo Código, es decir, con la ley anterior.

Otra de las particularidades que ha codificado Puerto Rico es la regla de derecho internacional privado, en el caso en que una persona sufra parte del daño en otro país y parte en Puerto Rico, en el que la víctima podrá elegir la aplicación del nuevo Código, o bien, la Ley del otro Estado. También, se refiere a la carga de la víctima, con el término “*imprudencia concurrente del perjudicado*”, lo que conlleva la reducción de la indemnización en proporción al grado de su imprudencia (Art. 1536).

En lo que destaca, la “*inmunidad familiar*”, que, en circunstancias específicas, ciertos familiares no responden legalmente de los daños ocasionados a su pariente:

- 1) Padres y madres e hijos e hijas, mientras exista entre ellas la patria potestad u custodia.
- 2) Abuelas y abuelos y nietos, si existe una relación estrecha y afectiva y cuando las abuelas ejerzan un rol importante en la crianza de sus nietos y nietas.



- 3) Personas casadas entre sí, si el daño se da durante la vigencia del matrimonio, con la salvedad, cuando el acto u omisión constituye un delito, cuando no esté vigente la relación familiar descrita y cuando no haya inmunidad familiar que proteger (Art. 1537).

El Código Civil de Puerto Rico mantiene una marcada diferencia entre la responsabilidad civil contractual y la responsabilidad civil extracontractual, distinguiendo sus acciones en: “*por incumplimiento de contrato*” y “*de daños y perjuicios*”, respectivamente y reduce el término prescriptivo de las acciones por incumplimiento contractual de 15 a 4 años. Se mantiene a un año las acciones extracontractuales.

Contempla, además, que cuando se trata de daño por culpa, por negligencia o por descuido de un funcionario público, se deberá notificar al gobierno, en un término de 90 días, a partir del hecho ilícito y por medio de una carta de reclamación, perdiendo el derecho a reclamar, si se abstiene de realizar esta comunicación.

## Conclusión

En los Códigos existen valores claramente identificados, con un lenguaje sencillo y simplificando, señalando cada una de las premisas contenidas en el texto y aplicando claras excepciones.



En la actualidad, se observa un cambio en la duración del proceso de codificación, que se justifica en una etapa de consulta académica-social y la recolección de conceptos jurídicos adaptables.

En el proceso de codificación, el derecho positivo comparado tiene como propósito resolver tendencias sociales, que son producto de una civilización y su finalidad es operar con una suerte de “*trasplantes legales*”.

Las nuevas tendencias de responsabilidad civil comprenden la responsabilidad objetiva, la tipificación de las responsabilidades especiales, así como la idea, configuración en un medio para la circulación de las riquezas.

Aunque no de manera uniforme, los códigos civiles del siglo XXI aportan un cambio en el concepto de responsabilidad civil, persiguiendo, tanto el aspecto resarcible como el preventivo y el punitivo.

La codificación argentina muestra un sólido aporte, casi doctrinal, en sus normas; además, mantiene una curiosa unificación entre la responsabilidad civil contractual y extracontractual, obviando la diferencia de las fuentes para los efectos resarcibles.

En lo que respecta al Código Civil de la República Popular de China, destaca la novedosa codificación de las responsabilidades especiales.

En las nuevas codificaciones, se busca que el damnificado pueda optar por el modo de resarcimiento que considere más beneficioso: en dinero, en reintegración específica o en una combinación de los remedios (China y Puerto Rico).

En lo que respecta al Código Civil de Puerto Rico, se incluye la novedosa figura de “*la inmunidad familiar*” en materia de daños y la posibilidad de escoger la norma aplicable, en el caso que el daño se haya desarrollado en varios Estados. Del mismo modo, contiene el tema de la carta de reclamación dirigida al Gobierno, dentro del término de



90 días, como requisito previo, para que no prescriba la acción de demandar ante los Tribunales.

En los códigos civiles de Argentina y de China, se resalta la responsabilidad civil causado al medio ambiente.

### **Recomendaciones**

Las codificaciones en estudio constituyen el insumo que requerimos para llevar a cabo nuestra solicitud de -en palabras de Parise- “trasplante legal” contemplando en todo momento la aplicación de conceptos jurídicos adaptables. Esto lleva a que la modificación que requerimos de nuestro compendio civil patrio, que data de 1916, corresponda a un cambio estable y duradero. Requerimos adaptaciones que no se fijen en el excesivo positivismo sino en serios postulados que resuelvan dilemas trillados en materia de responsabilidad civil.

### **Referencias Bibliográficas**

- Bonyuet, D. (2023). *Código Civil de la República Popular de China. Estudio Preliminar.* EN: Anuario de la Maestría en Derecho Internacional Privado y Comparado No. 5.
- Busnelli, F.D. et al. (2009). *Responsabilidad Civil Contemporánea.* Primera edición. Ara Editores.



*Civil Code of the People's Republic of China. Adopted at the Third Session of the Thirteenth National People's Congress, May 28, 2020.* [En línea] [https://www.translex.org/601705/\\_civil-code-of-the-peoples-republic-of-china\\_/](https://www.translex.org/601705/_civil-code-of-the-peoples-republic-of-china_/), consultado el día 7 de septiembre de 2023.

Derecho al Día. (2003, 16 de octubre). *Visita del Profesor Xu Guodong*, Año II – Edición 36. Facultad de Derecho/UBA. [En línea]: <http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/tapa/visita-del-profesor-xu-quodong/+970>, consultado el día 18 de agosto de 2023.

Guzmán Brito, A. (2000). *La codificación civil en Iberoamérica: siglos XIX y XX*. Editorial Jurídica de Chile.

Lorenzetti, R.L. (2016). *Fundamentos de Derecho Privado. Código Civil y Comercial de la Nación Argentina*. Editorial La Ley.

Lorenzetti, R.L. (director). (2015). *Código Civil y Comercial de la Nación. Comentado*: Tomo VIII. Arts. 1614 a 1881, Rubinzel – Culzoni Editores.

Moisset De Espanés, L. (1994). *Codificación civil y derecho comparado*. Revista Crítica de derecho inmobiliario. No. 629 (agosto – julio), pág. 1497-1502.

Moreno More, C.E. (coord.). (2015). *Estudios sobre la responsabilidad civil*. Primera edición. Ediciones Legales.

Morón. Artículo Id SAIJ: DACF000090. [En línea]: <http://www.saij.gob.ar/xu-diyu-tradicion-derecho-civil-china-su-desarrollo-futuro-dacf000090-2000/123456789-0abc-defg0900-00fcancirtcod>, consultado el día 5 de septiembre de 2023.

Parise, A. (2016). *Derecho comparado e historia del derecho: Amalgama de dos pilares fundamentales para el desarrollo de la ciencia jurídica*. In P. Aberastury (Ed.), *Estudios de derecho comparado* (pp. 181-220). Eudeba.



Xu, D., Peng, F. (2000). *La tradición del Derecho Civil en China y su desarrollo futuro.*

Revista *Verba Iustitate* No. 10. Revista de la Facultad de Derecho de

Zhang, L. (2009). *Los últimos avances en la codificación del derecho civil chino.* Revista chilena de derecho, 36(3), 467-503. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372009000300002>

Zhang, Lihong (2009), *Los últimos avances en la codificación del Derecho Civil Chino:* Revista Chilena de Derecho, vol. 36, No. 3, Santiago-Chile.

## Datos del autor

**David Zamora:** Licenciado en Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá –Capítulo de Honor *Sigma Lambda*. Maestría en Derecho Privado con énfasis en Derecho Civil de la Universidad de Panamá, con mención sobresaliente *Cum Laude*, por el jurado calificador. Especialidad en Docencia Superior por la Universidad de Panamá. Estudiante de los Cursos Intensivos Válidos para el Doctorado de la Universidad de Buenos Aires. Ha ocupado los cargos de escribiente, oficial mayor, asistente de juez y secretario judicial interino en Juzgados Seccionales de Familia y de Circuito Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá. Docente de la Universidad de Panamá. Abogado.